

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS
Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP,
“CANACIET f.c.p.c.”**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 del 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado De Cesantía de los Servidores, Obreros y/o Trabajadores de la Corporación Nacional De Telecomunicaciones CNT EP, “CANACIET f.c.p.c.” y aprueba sus estatutos, con lo cual se confiere la personería jurídica del Fondo.

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales.

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”.

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F, establecen que la Asamblea General es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos.

Que, el artículo 35 de la resolución No. 280-2016-F, señala cuáles son las atribuciones generales del representante legal del Fondo, y en su numeral 10 determina que, debe mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno, así como lo establece también el Estatuto del Fondo, aprobado oportunamente por la Asamblea General de Representantes.

Que, según señala el artículo 5 del Estatuto del Fondo, el ahorro voluntario y la inversión de sus recursos, se hará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE CESANTÍA DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, “CANACIET f.c.p.c.”

El pago de la prestación complementaria de cesantía, es el objeto por el cual se crea el Fondo, con el objetivo de mejorar la cuantía y condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, para que, una vez cumplidas las condiciones y requisitos para el efecto, puedan los partícipes retirar sus ahorros y hacer uso de los mismos.

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Art. 1. Principios rectores:

- a) Mantener en forma separada la contabilidad de las cuentas.
- b) Las aportaciones destinadas al financiamiento de la cesantía, no podrán ser destinadas nunca al financiamiento de otro rubro.
- c) Para la liquidación de la prestación, deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos que señalen las normas vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO ORIGEN DE LOS APORTES

Art. 2. Los aportes se clasifican, según su procedencia, en:

- a) Aporte personal: el rubro mensual que, estatutaria y reglamentariamente establece el Fondo para los partícipes.
- b) Aporte adicional: aquél aporte que, de forma voluntaria, realiza el partícipe, en adición al aporte personal, con el fin de aumentar su cuenta individual.
- c) Aporte patronal: está constituido por los valores que, voluntariamente, ha entregado el empleador a favor de los trabajadores para que sean acreditados a sus cuentas individuales.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS

Art. 3. Para tener derecho al pago de la prestación de cesantía, el partícipe, deberá tener la condición de cesante, por cualquier causa.

Art. 4. De la condición de cesantía. – Para que el partícipe sea considerado cesante, deberá presentar:

- a) El documento de acción de personal o notificación de cese de funciones, determinando de forma clara y expresa, que el partícipe deja de pertenecer a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, o acta de finiquito debidamente certificada o notariada.
- b) Aviso de salida del IESS o certificado del IESS.
- c) Copia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- d) Llenar la solicitud de liquidación por cesantía.
- e) Firmar la autorización de transferencia a la cuenta que desee que se depositen los valores correspondientes al pago de su prestación.

Art. 5. En caso de fallecimiento. – En caso de fallecimiento del partícipe, se procederá a cancelar la cesantía, previa entrega de los siguientes documentos:

- a) Formulario de beneficiarios de cesantía en caso de muerte, debidamente legalizado, en caso de contar con dicho formulario en los archivos del Fondo.
- b) Escritura de posesión efectiva, de los herederos y cónyuge sobrevivientes.
- c) En caso de beneficiarios que no son herederos y que consten registrados en la hoja de beneficiarios dispuestos por el partícipe, no será necesario posesión efectiva.
- d) Certificado de defunción original.

- e) Copia legible de la cédula de identidad del fallecido.
- f) Copia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación de los beneficiarios señalados en el respectivo formulario o de los herederos que constan en la posesión efectiva.
- g) Documentos adicionales requeridos por la aseguradora y que serán indicados al momento de tramitar la Cesantía, de acuerdo a la normativa vigente y requisitos definidos por la compañía de seguros.

CAPÍTULO CUARTO LIQUIDACIÓN DE HABERES Y FORMA DE PAGO

Art. 6. Liquidación. – Se liquidará los valores entre los haberes y las obligaciones pendientes del partícipe, para determinar el saldo de la cuenta individual del mismo.

- a) Saldo a favor: en caso de que, como resultado de la liquidación, resultara saldo a favor de del partícipe, se procederá al pago correspondiente, según la autorización de transferencia, remitida al Fondo, por parte del partícipe.
- b) Saldo en contra: en caso de que, como resultado de la liquidación, resultara saldo en contra por las obligaciones pendientes de pago del partícipe, se procederá al cobro de las mismas, ya sea mediante la reestructuración de la deuda o con la liquidación a la que tiene derecho el partícipe, como trabajador de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP.

El Fondo, podrá tomar las acciones legales que considere pertinentes para, en cumplimiento de la Ley, recuperar los valores que se encuentren impagos por obligaciones pendientes.

Art. 7. Tiempo de pago de la liquidación. – En caso de que el partícipe no tenga obligaciones pendientes, el pago se efectuará dentro de treinta días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación.

Art. 8. Tiempo de liquidación de partícipes fallecidos. – En caso de que el partícipe haya fallecido y tuviese pagos pendientes por realizar a favor del Fondo, el pago de la liquidación por cesantía, se efectuará una vez cancelados los valores por parte de la aseguradora, mediante el seguro de desgravamen.

Art. 9. Disponibilidad. – Sin embargo, de lo citado en el artículo anterior, la fecha de pagos, estará sujeta a la disponibilidad y liquidez del Fondo.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO

Art. 10. Para la aprobación de la solicitud de pago de la prestación de la cesantía, se considerará para el partícipe lo siguiente:

- a) Presentación de la solicitud con los documentos requeridos adjuntos a la misma, establecidos en este reglamento y los demás que, de ser el caso, se soliciten.

Art. 11. El procedimiento para pago de la prestación de la cesantía será el siguiente, para el partícipe:

- a) El partícipe cesante, presentará al encargado de prestaciones, el formulario correspondiente para la solicitud de liquidación por cesantía.

- b) El partícipe cesante, deberá contar con todos los requisitos y documentos establecidos en este reglamento.
- c) El encargado de prestaciones verificará que la documentación presentada por el partícipe cesante esté completa y certificará la validez de los mismos, para continuar con el registro y el trámite respectivo.
- d) El Área Legal emitirá el informe respectivo para que el partícipe acceda a la prestación.
- e) El Área Contable, cargará al sistema bancario el valor correspondiente por el desembolso del pago de la prestación de cesantía.
- f) La solicitud y documentación habilitante, serán entregados al Comité Interno de Prestaciones del Fondo, para su revisión y aprobación, tanto en el formulario de funcionarios cesantes, como en el sistema bancario.
- g) Una vez terminado el proceso, el encargado de prestaciones archivará el expediente.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

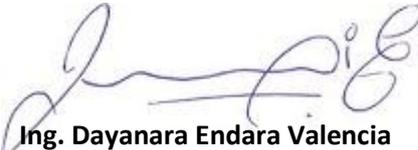
Art. 12. En caso de alteración, falsedad o falsificación de cualquiera de los documentos solicitados para el proceso de liquidación por cesantía, sea por parte del partícipe o por terceros, será responsable el partícipe titular o quien haya solicitado, en caso de fallecimiento, la liquidación de la cuenta individual. Estas acciones, tendrán como consecuencia, el aumentar en tres veces los plazos establecidos en el presente reglamento para el pago de los haberes, sin perjuicio de las acciones legales que sus actos pudieran configurar y que el Fondo, podrá seguir.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONSIDERACIONES ESPECIALES

Art. 13. Consideraciones especiales para el pago de la prestación de cesantía. –

El Fondo aplicará y regulará las modalidades, procesos y aprobaciones del pago de cesantías, conforme lo requiera su estado financiero y las disposiciones legales superiores a este reglamento.

Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente reglamento, será resuelto por el/la Gerente del Fondo.


Ing. Dayanara Endara Valencia
Gerente y Representante Legal

**Fondo Complementario Previsional Cerrado De Cesantía de los Servidores, Obreros y/o
Trabajadores de la Corporación Nacional De Telecomunicaciones CNT EP, "CANACIET f.c.p.c."**